



INFRAESTRUCTURAS
Expte.: 2021/00012932H
Ref: FJMR

Referencia:	2021/00012932H
Asunto	Informe técnico sobre el procedimiento de adjudicación del contrato de obras de Reacondicionamiento y alumbrado de la calle peatonal Percebe y Boulevard Timón en Morro Jable. T. M. Pájara.

INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

D. Félix José Montelongo Reyes arquitecto en el servicio de infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura, en relación al asunto de referencia emite el siguiente informe técnico:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha **25 de febrero de 2.021** consta aprobado definitivamente por el pleno del Cabildo de Fuerteventura en sesión ordinaria el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencias municipales de Fuerteventura 2020-2024 (PICOS 2020-2024). La aprobación del Plan y su aceptación por los Ayuntamientos habilita y faculta al Cabildo Insular de Fuerteventura para la contratación de los proyectos y la ejecución de las actuaciones, a través de los procedimientos regulados en la legislación de contratos del Sector Público.

En el detalle de las actuaciones del Ayuntamiento de Pájara se incluye, entre otras, la siguiente:

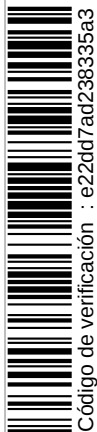
Reacondicionamiento y alumbrado de peatonal Percebe y Boulevard El Timón en Morro Jable con presupuesto total incluyendo IGIC de **380.000,00 euros**.

Con fecha **5 de agosto de 2.021** se abre de oficio el expediente **2021/00012932H** referente a la actuación de **Reacondicionamiento y alumbrado de peatonal Percebe y Boulevard El Timón en Morro Jable**.

Con fecha **2 de agosto de 2.022** y registro número **2022027808** se aporta, por parte del Ayuntamiento de Pájara, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2.022 sobre la **cooperación interadministrativa y la puesta a disposición del suelo** para las obras de **Reacondicionamiento y alumbrado de peatonal Percebe y Boulevard El Timón en Morro Jable** que resuelve lo siguiente: "(...) Primero.- Tomar conocimiento del oficio insular remitido en relación a la ejecución del proyecto "Reacondicionamiento y alumbrado de la calle peatonal Percebe y Boulevard Timón" en Morro Jable, en este Término Municipal, y a los efectos de la preceptiva evacuación del trámite de cooperación interadministrativa establecida en el artículo 18 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, informar a efectos municipales el citado proyecto favorablemente con los condicionantes de obligada subsanación y de necesario cumplimiento expresados en los dictámenes insulares remitidos. Segundo.- Al respecto de la disponibilidad del suelo público afectado por el desarrollo del mencionado proyecto técnico, poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los inmuebles municipales antes indicados y ello a los efectos de posibilitar el desarrollo de la iniciativa insular ya referida. (...) "

Consta en el expediente el **proyecto técnico** elaborado el **28 de junio de 2.022** denominado **"Reacondicionamiento y alumbrado de peatonal Percebe y Boulevard El Timón en Morro Jable"** en el término municipal de Pájara, redactado por la arquitecta Dña. Patricia Isla Delgado, COACYLE

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770416075615116 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e22dd7ad238335a3



INFRAESTRUCTURAS
Expte.: 2021/00012932H
Ref: FJMR

número 23.461, con un presupuesto que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MÍL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS con TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (**231.752,39 €**) incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS con TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (**15.161,37 €**).

Consta informe para la aprobación del proyecto de obras por parte de los servicios técnicos del Cabildo de Fuerteventura de fecha **7 de julio de 2022** con carácter **favorable**.

Consta Decreto del Presidente del Cabildo con el número CAB/2022/5785 de fecha **5 de agosto de 2.022** que acuerda la **aprobación del proyecto** de ejecución denominado **"Reacondicionamiento y alumbrado de peatonal Percebe y Boulevard El Timón en Morro Jable"** en el término municipal de Pájara, elaborado por la arquitecta Dña. Patricia Isla Delgado, colegiada 23.461 COACYLE el 28-06-2022, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y dos euros con treinta y nueve céntimos (**231.752,39 €**) incluido el 7% de igic, que asciende a la cantidad de quince mil ciento sesenta y un euros con treinta y siete céntimos (**15.161,37 €**).

OBJETO DEL CONTRATO

Reacondicionamiento y alumbrado de la calle peatonal Percebe y Boulevard El Timón en Morro Jable con el objetivo de mejorar, consolidar y embellecer de esta zona del núcleo urbano y corregir la falta de iluminación, así como el deterioro urbanístico.

Según el proyecto técnico con las obras del reacondicionamiento de la calle Boulevard Timón y Peatonal Percebe, se pretende la mejora, consolidación y embellecimiento de esta zona del núcleo urbano. La falta de iluminación, así como el deterioro urbanístico, dotan a estas calles de una sensación de inseguridad, suciedad y abandono. A esta problemática se le suma la falta de accesibilidad y de espacios libres de esparcimiento. Por todo esto, la intervención debe servir para consolidar ambas calles con el resto del núcleo urbano de Morro Jable, creando zonas de estancia y ocio y ambientes que favorezcan la habitabilidad general, la salud y el bienestar colectivo.

Otro de los objetivos de esta intervención es garantizar la seguridad y accesibilidad, así como crear una nueva instalación de alumbrado.

En cuanto al a calle Peatonal Percebe, actualmente está formada por una escalinata, que comunica la Avenida del Atlántico con la calle Mascona, que carece de barandillas e iluminación, y además el peldañado es irregular. Por otro lado debe tenerse en cuenta que Fuerteventura está declara Reserva de la Biosfera y Reserva Starlight, por lo que la propuesta debe dotar a la calle de una iluminación que mejore la seguridad de la vía y al mismo tiempo respetar los estándares de la Reserva Starlight, intentando mantener, en la medida de lo posible, una iluminación natural y nitidez del cielo nocturno. En lo referido a la accesibilidad se incluye en la actuación de esta calle las medidas necesarias, instalando un pasamanos, cambiando el pavimento y peldañado e instalado bandas y pavimento de señalización. Se propone, además, la mejora de los espacios verdes y vegetación afectadas. Como zona de esparcimiento, estancia, descanso y reunión, se propone en la parte inferior de la escalinata acondicionar el espacio libre.

En cuanto a la calle Boulevard Timón, que se encuentra entre la Calle Mascona y Avenida del Atlántico, se comprueba que presenta actualmente un estado de deterioro y desgaste, sin iluminación y sin cruces peatonales, y al mismo tiempo encontramos una serie de escaleras sin protección alguna, incumpliendo las condiciones de seguridad y accesibilidad necesarias. Para dar respuesta a

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770416075615116 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e22dd7ad238335a3



INFRAESTRUCTURAS
Expte.: 2021/00012932H
Ref: FJMR

esta problemática, la intervención debe dotar de barandillas a las escaleras existentes y restaurar el peldaño. Para evitar la acumulación de agua en los descansillos de estas escaleras, se deberán instalar sumideros. En el lado externo de la acera, se propone la instalación de alumbrado público, mediante la colocación de cuatro farolas. Para mejorar la accesibilidad de la calle, se propone la creación dos cruces accesibles en la parte superior e inferior de la calle.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

1.- Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación del contrato

El artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido. Así mismo, el artículo 159 establece que en aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € y no prevea la utilización de criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, el órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado. Por tanto, no existiendo en este caso causa que justifique el empleo de cualquiera de los procedimientos extraordinarios que recoge la Ley, y puesto que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se propone llevar a cabo la presente adjudicación mediante un **procedimiento abierto simplificado**.

2.- Código CPV

El código CPV para este contrato es el siguiente:
45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles

3.- Posibilidad de división del contrato en lotes

El artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) así como el artículo 13 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público determinan que los contratos de obras deberán referirse a obras completas, entendiéndose por tal las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

La división en lotes dificulta la eficacia de la ejecución de la obra debido a la vinculación que existe con las distintas unidades de obra entre sí, y al procedimiento de ejecución de las mismas, que obliga a la superposición de los trabajos, de tal manera que durante el transcurso de la obra coexisten numerosos trabajos al mismo tiempo, existiendo unidades de obra como el alumbrado, que deben ejecutarse de forma unificada para facilitar su legalización.

Por tanto, la ejecución del presente contrato se encuadra en el supuesto señalado en el artículo 99.3.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que determina que justificará la no división en lotes: *“el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”*.

Por otro lado, y en cuanto a la necesidad de dividir los contratos en lotes, cabría tener en cuenta lo establecido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770416075615116 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e22dd7ad238335a3



INFRAESTRUCTURAS
Expte.: 2021/00012932H
Ref: FJMR

262/2018, de 16 de marzo, que lo refiere a los grandes contratos: "Por otra parte, es evidente que el fomentar la división del contrato en lotes y estudiar en cada caso la improcedencia de efectuar esa división como medida práctica a favor del acceso de las PYME a los contratos públicos, ha de ceñirse a aquéllos contratos a que se refiere el Considerando 78 de la Directiva 2014/24/ UE, que son los "grandes contratos".

En este sentido, el expediente se refiere a un contrato de obras que no puede ser considerado como un gran contrato, ya que su valor estimado es de **231.752,39** euros.

4.- Solvencia técnica

No es exigible la clasificación del contratista. Atendiendo a los artículos 77 y 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al resultar el valor estimado del contrato de la obra inferior a 500.000 € no será exigible la clasificación del contratista como contratista de obras de los poderes adjudicadores. La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en fusión del objeto del contrato corresponda se podrá acreditar mediante la solvencia económica y financiera y solvencia técnica según se establezca en los pliegos.

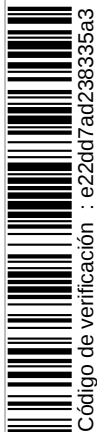
En consecuencia la solvencia técnica del contratista se puede acreditar de la siguiente forma:

1.- Con la clasificación en el Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica) categoría 2 o superior.

2.- En caso de que no se cuente con dicha clasificación se propone la siguiente exigencia de solvencia técnica (artículo 88 LCSP).

- a) Declaración responsable del contratista incluyendo la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco últimos años. Estas intervenciones deberán estar avaladas por certificados de buena ejecución. En estos certificados se indicará el importe, las fechas de inicio y fin y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. En caso de promotor público el certificado de buena ejecución será realizado por la entidad pública que contrató de las obras. En caso de promotor privado el certificado de buena ejecución será elaborado por el director facultativo de la obra debiendo aportar además el certificado final de la obra con su correspondiente visado. **A tal efecto, se deberá acreditar la ejecución de al menos una obra de naturaleza igual o análoga ejecutada en los últimos 5 años por importe igual o superior al establecido en este contrato, o 2 obras con importe acumulado igual o superior a 1,5 veces el importe del presente contrato. Se consideran obras de naturaleza igual o análoga a la del proyecto, todas aquellas intervenciones que incluyan obras de pavimentación en espacios de uso público.**
- b) Títulos académicos y profesionales del responsable de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma. **Se deberá acreditar que se cuenta con al menos un técnico que asumirá las funciones de jefe de obra aportando copia de su titulación y certificado de colegiación. Este técnico deberá contar con alguna de las siguientes titulaciones académicas o profesionales habilitantes: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico.** Se considerarán válidas aquellas ingenierías con competencias profesionales en la realización de proyectos y dirección facultativa de obras de construcción de infraestructuras.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770416075615116 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e22dd7ad238335a3



INFRAESTRUCTURAS
Expte.: 2021/00012932H
Ref: FJMR

Quando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditara por los medios citados en el apartado b) anterior

4.- Solvencia económica y financiera

Atendido su presupuesto base de licitación y de conformidad con el artículo 87.1 a) de la LCSP, se acreditará por el siguiente medio: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio por actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

Al respecto, el importe anual, que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, será igual al valor estimado del contrato, esto es:

Doscientos dieciséis mil quinientos noventa y un euros con dos céntimos (216.591,02 €), excluido IGIC.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del empresario acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

5.- Plazo de ejecución de las obras

Se establece un plazo de ejecución de las obras de **SEIS (6) meses** a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

6.- Criterios de adjudicación

Para la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se propone **el precio como único criterio de adjudicación**, pues la prestación no es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, y en relación con el plazo establecido para su ejecución se estima que, debido a los tiempos de suministro de los materiales, no puede ser objeto de reducción.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos que procedan.

El arquitecto de infraestructuras.

Firmado electrónicamente el día 08/08/2022 a las 11:17:12
Técnico de Infraestructuras
Fdo.: Félix José Montelongo Reyes

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157770416075615116 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e22dd7ad238335a3